



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 029-23**

**CONTRATISTA:** MEXICHEM COLOMBIA S.A.S

**NIT.** 860.005.050-1

**OBJETO:** SUMINISTRO DE MATERIALES EN PVC PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA REALIZAR REPOSICIONES VARIAS EN MUNICIPIOS ATENDIDOS POR ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**VALOR:** CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOSIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$147.856.455) M/CTE., INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

**PLAZO:** EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE 30 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

**FECHA:** 23 DE MARZO DE 2023

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **ERNESTO GUERRERO MOLINA** (R.L TERCER SUPLENTE PRINCIPAL), también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.745.482 de Cali - Valle del Cauca. , quien actúa en su calidad de Representante Legal Suplente de la firma **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S**, Ni. 860.005.050-1, con domicilio en Bogotá DC, constituida por Escritura Pública No. 6.031, Notaria 4a. Bogotá, del 2 de noviembre de 1.962 inscrita el 12 de noviembre de 1. 962 bajo el Mo. 31.183 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S**, quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** ACUAVALLE S.A. E.S.P. teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar órdenes y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** ACUAVALLE S.A. E.S.P., como prestador del servicio de acueducto y alcantarillado en la mayoría de





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 029-23**

municipios del Departamento del Valle del Cauca, debe velar por la conservación y mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado; siendo necesario para ello, contar con materiales como tubería y accesorios en pvc para redes de acueducto y tubería sanitaria de varias dimensiones, sillas "Y" sanitarias, codos pvc sanitarios, para redes de alcantarillado, entre otros. **3).** Se ha recibido requerimiento del Profesional III de operaciones del AGUA N.1, de fecha enero 04 de 2023, en donde informa el compromiso adquirido por el señor Gerente de Acuavalle S.A. E.S.P., con la alcaldía de Roldanillo, en donde se van a realizar trabajos de pavimentación de vías, en las cuales necesitan realizar reposición en las redes de alcantarillado. Igualmente, el Profesional III de Mantenimiento, ingeniero Cesar Chicaiza, mediante memorando No. 0130-8912023, presenta requerimiento de materiales para reparación en el sistema de acueducto en los municipios de Florida y Pradera. Así mismo, el ingeniero Chicaiza, mediante correo electrónico de fecha enero 17/2023, solicita materiales para reparación de daños en el municipio de La Cumbre. En razón a que en el almacén general no se cuenta con el stock del material requerido, se hace necesario realizar el proceso de compra para atender las solicitudes. **4).** Es indispensable contar con la disponibilidad de estos materiales, para atender con oportunidad los compromisos adquiridos en los municipios de Roldanillo y Pradera, para reposición de redes de alcantarillado y acueducto, como también para la normalización de usuarios (adecuación de las conexiones domiciliarias de acueducto) en el municipio de Florida, y mantenimiento en redes de acueducto en el municipio de La Cumbre **5).** El objeto de la presente contratación se encuentra incluido dentro de la planeación institucional que apunta al logro de los objetivos y responsabilidades asignadas al Departamento Gestión Servicios Administrativos; así mismo, el suministro de los materiales objeto de la presente contratación, se requieren para el cumplimiento de los objetivos misionales de la empresa y de esta forma poder cumplir con la ejecución del plan de funcionamiento, razón por la cual se hace necesario entonces, contratar a la persona natural o jurídica que esté en disposición de poder cumplir con el objeto del contrato y que cuente con la idoneidad y experiencia para el cumplimiento del mismo. El proceso se realiza con recursos propios del rubro Materiales para Mantenimiento. El proceso de contratación que surja del presente análisis, se financia con el presupuesto de la vigencia 2023, rubro Materiales para Mantenimiento. **6).** La empresa necesita suministrar los materiales para la reposición de redes en los municipios de Roldanillo y Pradera; como también para la normalización de usuarios en el municipio de Florida, para cambio de tuberías de acueducto, aprovechando el programa de pavimentación que adelanta la Alcaldía; igualmente, para realizar mantenimientos de acueducto en el municipio de La Cumbre y Sevilla. **7).** Para suplir la necesidad planteada, se debe adelantar proceso de contratación, toda vez que la Entidad debe garantizar el abastecimiento del Almacén General de materiales para mantenimientos de los sistemas de acueducto y alcantarillado, a fin de poder atender los requerimientos en los municipios de Roldanillo, Florida, Pradera, La Cumbre y Sevilla, por lo cual Es necesario que la Empresa adquiera materiales como tubería y accesorios en pvc para redes de acueducto y tubería para alcantarillado de varias dimensiones, sillas "Y", codos pvc, para redes de alcantarillado, entre otros, para realizar los mantenimientos en las redes de acueducto y alcantarillado en los municipios de Roldanillo, Florida, Pradera, La Cumbre y Sevilla. **8)** Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de una sola oferta No. DGSA-006-2023, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: **"SUMINISTRO DE MATERIALES EN PVC PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**






SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 029-23**

**PARA REALIZAR REPOSICIONES VARIAS EN MUNICIPIOS ATENDIDOS POR ACUAVALLE S.A. E.S.P.” 9).** Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 19/100 (\$155.460.887,19) MDA/CTE**, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia del año 2023 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.01-902-202300127 por valor de \$155.460.887,19 de fecha 31 de enero de 2023. El valor del presupuesto oficial incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA. **10)** Que el día 14 de marzo de 2023 el representante legal de **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S** presentó propuesta y la documentación requerida por ventanilla única de ACUAVALLE S.A E.S.P **12)** Que la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 14 de marzo de 2023, requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente determinó que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 23 de marzo de 2023 **13)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES EN PVC PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA REALIZAR REPOSICIONES VARIAS EN MUNICIPIOS ATENDIDOS POR ACUAVALLE S.A. E.S.P. CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** Suministro de los siguientes materiales en pvc para realizar reposiciones es redes de acueducto y alcantarillado en los municipios de Roldanillo, Florida, Pradera y La Cumbre.

ITEM	DESCRIPCION GENERAL	CANTIDAD	UND.	DESTINO
1	TUBERIA PVC ALCANTARILLADO DE 10"	65	TUBOS	ROLDANILLO
2	TUBERIA PVC ALCANTARILLADO DE 16"	35	TUBOS	ROLDANILLO
3	TUBERIA PVC ALCANTARILLADO DE 8"	8	TUBOS	ROLDANILLO
4	TUBERIA PVC ALCANTARILLADO DE 6"	64	TUBOS	ROLDANILLO
5	KIT SILLAS "Y" PVC DE 10 x 6"	58	UNID.	ROLDANILLO
6	KIT SILLAS "Y" PVC DE 16 x 6"	33	UNID.	ROLDANILLO
7	ADHESIVO PARA SILLAS 16x 6	12	GAL.	ROLDANILLO
8	SILLAS "Y" PVC DE 8 x 6"	2	UNID.	ROLDANILLO
9	CODOS PVC SANTIARIO DE 6 X 45"	93	UNID.	ROLDANILLO
10	HIDROSELLOS	186	UNID.	ROLDANILLO
11	TUBERIA PVC DE 6" RDE 21	108	MTS.	ROLDANILLO
12	TUBERIA PVC DE 3" RDE 21	66	MTS.	ROLDANILLO
13	TUBERIA PVC DE 3" RDE 21	972	MTS.	LA CUMBRE
14	TUBERIA PVC DE 3" RDE 26	990	MTS.	FLORIDA
15	TUBERIA PVC DE 10 RDE 21	114	MTS.	PRADERA
16	CODOS DE 45 X 10 PVC	2	UNID.	PRADERA



	<p>SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. <b>ACUAVALLE S.A. E.S.P.</b></p> <p><b>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 029-23</b></p>
---	--

### 1.3 CONDICIONES TECNICAS

Además las Tuberías y Accesorios PVC para acueducto, que oferte, debe cumplir con lo siguiente:

**GENERALIDADES.** Estas especificaciones se relacionan con la fabricación y suministro de tuberías y accesorios de Cloruro de Polivinilo (PVC).

**NORMAS.** Las tuberías de cloruro de polivinilo rígido deberán cumplir con la norma ISO 9001 y/o las Normas Técnicas Colombianas ICONTEC 382 y/o NTC 5425, según corresponda a cada especificación, capaces de resistir las presiones que se especifican en los formularios de precios de esta Oferta y las cargas externas deducidas de los perfiles, incluidas las cargas vivas superpuestas en los cruces de las vías. (La tubería debe cumplir con el ensayo de aplastamiento descrito en el numeral 8.6 de la Norma Técnica Colombiana NTC - 382 (última versión) y/o NTC 5425.

Para todos los materiales de tuberías y accesorios, ACUAVALLE S.A. E.S.P., harán cumplir la última revisión de las normas y especificaciones nacionales e internacionales. Otros aspectos no incluidos en estas normas cumplirán las especificaciones e información técnica del fabricante.

**MATERIALES.** Los plásticos de PVC empleados en la elaboración de tubos que cumplan los requisitos de esta norma, se clasifican por medio de dos criterios: 1) ensayos de resistencia a corto plazo 2) ensayos de resistencia a largo plazo (Presión sostenida de 1.000 horas o regresión acelerada).

Se permite el uso de material reprocesado, limpio, proveniente de la elaboración de tubos de la misma fábrica, siempre y cuando el tubo producido satisfaga los requisitos establecidos en la norma NTC 382 y/o NTC 5425.

**EMPAQUES ELASTICOS.** Los empaques elásticos deberán cumplir los requerimientos aplicables de la norma ASTM F 477.

Los empaques y lubricantes usados en tuberías de PVC deberán ser fabricados con materiales compatibles con el material plástico y compatibles entre sí cuando se usen juntos. No deberán propiciar el crecimiento de bacterias, ni afectar adversamente la calidad del agua que se transportará por la tubería.

**CALIFICACIONES PARA SERVICIO DE AGUA POTABLE.** El compuesto de PVC usado para manufacturar los tubos no deberá contener ingredientes contaminantes que causen la migración del material hacia el agua en cantidades consideradas peligrosas.

**REQUERIMIENTOS DE LA MANO DE OBRA.** La tubería deberá ser homogénea en toda su longitud. Deberá estar libre de vacíos, grietas, incrustaciones y otros defectos. Deberá ser lo más uniforme posible en color, densidad y otras propiedades físicas. Su superficie deberá estar libre de muescas y rayones. Las superficies de unión de espigos deberán estar libres de estrías e imperfecciones que puedan causar escapes.

**DIMENSIONES.** Las dimensiones del tubo corresponden a las exigidas en la Norma NTC-382 y/o NTC 5425

**TERMINACION EN CAMPANA CON EMPAQUE.** Las dimensiones con las juntas con empaques de la tubería deberán cumplir con los requisitos de la norma ASTM-D3139, cuando se midan de acuerdo con la norma ASTM-D2122.





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 029-23**

**LONGITUDES.** Los tubos de 6.1 metros con una tolerancia de -0.2%. Se aceptan tubos de 6.00 metros de longitud con una tolerancia de -0.2% y +0.5%, de acuerdo con el numeral 6.1.3 de la Norma Técnica Colombiana NTC-382 (SEPTIMA VERSIÓN) y/o NTC 5425.

**CALIDAD DE ESTIRAMIENTO POR PRESION.** La tubería no se deberá desintegrar ni presentar grietas o desprendimiento de capas cuando se ensaye según la norma ASTM D2152.

**RESISTENCIA A LA PRESION E INTEGRIDAD HIDROSTÁTICA.** La tubería no deberá fallar, reventarse o humedecerse cuando sea sometida al doble de la presión nominal de trabajo durante un tiempo mínimo de cinco segundos.

**ROTULADO.** Las tuberías y accesorios se rotularán cumpliendo con lo establecido en la norma bajo la cual se fabriquen. Si en algún caso la norma no lo establece, deben venir rotulados como mínimo con marca, diámetro y presión de trabajo.

Los tubos deberán llevar estampado, como mínimo, mediante un sistema apropiado y a intervalos no mayores a 1.5 m, un rótulo legible en el que aparezcan las siguientes indicaciones:

- Diámetro nominal del tubo en milímetros.
- Sistema empleado en la denominación del diámetro exterior (IPS ó PIP) para tamaños mayores a 14 pulgadas.
- Tipo de material plástico de acuerdo con el código de designación. (Código estándar para la designación del material termoplástico del tubo. El código para la designación del material del tubo consta de la abreviación PVC correspondiente al tipo de plástico, seguida del tipo, seguida del tipo y grado ASTM en números arábigos y del esfuerzo del diseño en cientos de psi (0.7 Mpa) sin cifras decimales. En caso de que el código correspondiente al esfuerzo de diseño contenga menos de dos cifras, se deberá colocar un cero antes de dicho número. En estas condiciones el código complemento del material consta de tres letras y cuatro cifras para materiales del tubo de plástico de PVC).
- La sigla "PVC".
- Nombre del fabricante o la marca de fábrica.
- Fecha de fabricación (año-mes-día) o identificación del lote de fabricación.
- Nombre de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**LA TUBERIA PARA ALCANTARILLADO DEBE CUMPLIR CON LA NORMA TECNICA NTC 3722-3**

NTC 3722-3 – **SISTEMAS DE TUBERÍAS PLÁSTICAS PARA USO SIN PRESIÓN EN DRENAJES Y ALCANTARILLADOS ENTERRADOS (O BAJO TIERRA).** SISTEMAS DE TUBERÍAS DE PARED ESTRUCTURAL DE POLI (CLORURO DE VINILO) RÍGIDO (PVC-U), POLIPROPILENO (PP) Y POLIETILENO (PE).

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, EL PROVEEDOR se compromete a desarrollar las siguientes **obligaciones generales:** 1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. 4. Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. 5. Presentar los soportes que garantice la respectiva entrega en la sede administrativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P.





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 029-23**

6. Prestar el servicio de manera oportuna y eficiente, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones mínimas y en las fechas requeridas. 7. Garantizar la oportunidad en la entrega de cada uno de los documentos requeridos en el contrato 8. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud y seguridad social. 9. Proveer todos los suministros requeridos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., de manera oportuna previo requerimiento por parte del contratante. Estos insumos deben ser entregados de tal manera que estén protegidos contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento. 10. De presentarse devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, el contratista repondrá el (los) elemento (s) dentro de las 24 horas siguientes al reclamo presentado. 11. El Proveedor garantizará el suministro de los elementos de esta contratación sin importar las temporadas. 12. Contar con el (os) vehículo (s) asignado (s) para la entrega de los suministros. 13. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. Así mismo el contratista deberá cumplir con las siguientes **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. 4. Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. 5. Presentar los soportes que garantice la respectiva entrega en la sede administrativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 6. Prestar el servicio de manera oportuna y eficiente, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones mínimas y en las fechas requeridas. 7. Garantizar la oportunidad en la entrega de cada uno de los documentos requeridos en el contrato 8. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud y seguridad social. 9. Proveer todos los suministros requeridos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., de manera oportuna previo requerimiento por parte del contratante. Estos insumos deben ser entregados de tal manera que estén protegidos contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento. 10. De presentarse devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, el contratista repondrá el (los) elemento (s) dentro de las 24 horas siguientes al reclamo presentado. 11. El Proveedor garantizará el suministro de los elementos de esta contratación sin importar las temporadas. 12. Contar con el (os) vehículo (s) asignado (s) para la entrega de los suministros. 13. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

Así mismo el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los insumos se levantará documento de certificación de recibo de bienes o suministros la cual será suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en las que se hará constar las especificaciones de los bienes o suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. 2. A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. 3. Garantizar la calidad de los suministros, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. 4. A efectuar el transporte de los suministros, desde la planta de producción hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. 5. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOSIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$147.856.455) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL;





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 029-23**

LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros efectuados y por el valor unitario ofertado por el contratista, mediante entregas parciales o total a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura, previa aprobación del supervisor del contrato. Las facturas electrónicas deben ser enviadas al correo electrónico [facturacionelectronica@acuavalle.gov.co](mailto:facturacionelectronica@acuavalle.gov.co), con sus respectivos soportes de entrega, anexando el pago de aportes a la seguridad social y/o Parafiscales del mes respectivo.

**PARAGRAFO:** La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. **CLAUSULA SEXTA. - SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2022, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300127 por valor de \$155.460.887,19 de fecha 31 de enero de 2023. **CLAUSULA SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato es de 30 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** La entrega de los materiales debe realizarse así: Los materiales que en el cuadro tienen destino Roldanillo, en la sede de Acuavalle S.A. E.S.P., del municipio de Roldanillo Calle 7 No. 9-117; el resto de materiales que en el cuadro tienen destino Florida, Pradera, La Cumbre y Sevilla, en la bodega Central de Acuavalle S.A. E.S.P., ubicada en el municipio de Guadalajara de Buga, Carrera 18 No. 17-A-49 Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 am a 12 m y de 2:00 pm. -a 4:00 pm. **CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA Profesional IV (E) Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quien(es) hagan sus veces, quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **EL PROVEEDOR** cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL PROVEEDOR** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL PROVEEDOR.** e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

**PARAGRAFO:** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL PROVEEDOR** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato **CLAUSULA DECIMA- GARANTIA.** EL PROVEEDOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare el siguiente riesgo: **a CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo del contrato y 4 meses más. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y Desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y seis (06) meses más **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 10% del valor del contrato y Desde la suscripción del contrato, y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 029-23**

mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. EL CONTRATISTA autoriza que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en Acta Final de Obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno por ciento (1.0%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que ACUAVALLE S.A. E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P podrá hacer efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** - Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2022, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202300127 por valor de \$155.460.887,19 de fecha 31 de enero de 2023. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** - EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula.





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 029-23**

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA TERMINACION DEL CONTRATO.** - Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300127 por valor de \$155.460.887,19 de fecha 31 de enero de 2023. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** La solicitud de oferta DGSA-006-2023 y la oferta presentada por EL PROVEEDOR. **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** - Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** - ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 029-23**

términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** - Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: - INDEMNIDAD:** EL PROVEEDOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL PROVEEDOR o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del PROVEEDOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del PROVEEDOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL PROVEEDOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del PROVEEDOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL PROVEEDOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL PROVEEDOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL PROVEEDOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 029-23**

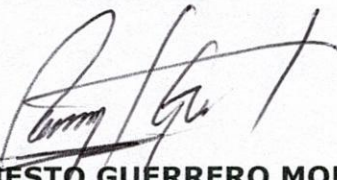
faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** - Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Autopista Sur N° 71 - 75 en Bogotá D.C Teléfono: 7825000 E-mail: [Ccomunicadosfinanzas@mexichem.com](mailto:Ccomunicadosfinanzas@mexichem.com) En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

  
**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente

**EL PROVEEDOR**

  
**ERNESTO GUERRERO MOLINA**  
R.L TERCER SUPLENTE PRINCIPAL  
MEXICHEM COLOMBIA S.A.S  
NIT: 860.005.050-1

**Proyectó:** Andres Ruiz - Abogado Dirección Jurídica  
**Revisó:** Dra. Lawrens Erick Mafla - Director Jurídico (E)



